

Consejo Universitario; excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de La Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad.

Cláusula 37.-El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 38.-Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 39.-Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al veinticinco por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año.

Cláusula 40.-Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En la programación de las vacaciones, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 41.-Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Es-

tos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Cláusula 42.-Los períodos de descanso a que se refiere la cláusula anterior, no afectarán los días de vacaciones y de descanso por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas otorga La Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 43.-Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de La Universidad, por su actividad se clasifican en:

- a). Administrativos, y;
- b). Académicos.

Cláusula 44.-Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a). De confianza;
- b). De base, y;
- c). Eventuales.

Cláusula 45.-Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

En La Universidad son trabajadores de confianza:

- a). El Rector;
- b). El Secretario General;
- c). El Contralor General;
- d). El Tesorero General;
- e). El Auditor General;
- f). Los tesoreros de las dependencias universitarias;
- g). Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- h). Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;
- i). Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;
- j). Los jefes o directores de departamento;
- k). Los coordinadores académicos;
- l). Los representantes, asesores o delegados del Rector, y;
- m). Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 90. de la Ley Federal del Trabajo.

Ciáusula 46.-Son trabajadores de base en La Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

1.- SECTOR DOCENTE.

1.1.- Maestros de tiempo completo.

- 1-1A En Facultad.
- 1-1B En Preparatoria.
- 1-1C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.2.- Maestros de medio tiempo.

- 1-2A En Facultad.
- 1-2B En Preparatoria.
- 1-2C En Escuelas Sub-Profesionales.

1.3.- Maestros por horas.

- 1-3A En Facultad.
- 1-3B En Preparatoria.
- 1-3C En Escuelas Sub-Profesionales.

2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

2.1.- Oficial Administrativo.

(Comprende todas las secretarías).

2.2.- Administrativo especializado.

2-2A Manual.

(Comprende: perforistas, archivistas, operadores de máquinas de contabilidad, almacenis y choferes).

2-2B No Manual.

(Comprende: auxiliares de contabilidad, cajeros, prefectos, proveedores, encargados de sección en el Departamento Escolar e intendentes en Enfermería).

2-2C Encargados de sección.

(Comprende a los trabajadores de planta con mucha responsabilidad y control de personal)

3.- SECTOR TECNICO.

3.1.- Técnico manual (obrero especializado).

- 3-1A Auxiliar.
- 3-1B Ayudante.
- 3-1C Encargado.

3.2.- Técnico especializado.

(Comprende: bibliotecarios, técnicos de imprenta, de Rayos X y de anfiteatro; encargados de laboratorio en Preparatoria, Facultas o Sub-Profesional; auxiliares de laboratorio en Preparatoria, Facultad o Sub-Profesional; dibujantes, proyectistas o detallistas; orientadores, estadígrafos; mecánicos, soldadores y electricistas de primera; y ebanistas).

4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

En este sector quedan comprendidos: mozos, afanadores, conserjes, peones, jardineros, porteros, camilleros, elevadoristas y veladores.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

5.1.- Personal profesional con licenciatura o estudios equivalentes.

- 5-1A A tiempo completo.
- 5-1B A medio tiempo.
- 5-1C Por horas o por servicio.

5.2.- Personal profesional sin licenciatura.

- 5-2A A tiempo completo.
- 5-2B A medio tiempo.
- 5-2C Por horas o por servicio.

6.- SECTOR DE ENFERMERIA.

6-A Auxiliar de Enfermería.

- 6-B Técnico en Enfermería.
- 6-C Enfermera General.
- 6-D Enfermera Jefe de Sala.
- 6-E Enfermera Especializada.
- 6-F Enfermera Supervisora.
- 6-G Licenciado en Enfermería.

Cláusula 47.-Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción, impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que, a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 48.-No podrá modificarse el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 49.-Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior -- sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su empleo, salvo que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 50.-Los puestos expresamente establecidos como de base, no podrán ser ocupados por trabajadores de confianza, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 51.-Son trabajadores eventuales los siguientes:

- a). Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de La Universidad.
- b). Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en La Universidad.
- c). Los contratados como sustitutos para desempeñar una ac-

tividad necesaria y permanente, por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia. Por lo que respecta al personal académico en esta clasificación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 52.-Los nombramientos del personal que de acuerdo a la Cláusula de Admisión proporcione El Sindicato, serán autorizados por el Rector a través del Departamento de Personal de La Universidad. Los nombramientos del personal académico se regirán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente e Investigador.

Cláusula 53.-Los nombramientos de los trabajadores de La Universidad deberán contener: el nombre completo del trabajador, horario, lugar de trabajo, salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 54.-Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría al personal técnico, administrativo y de intendencia.

Cláusula 55.-La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador, el empleo que le corresponda, a inscribirlo en clave en el documento de pago, y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 56.-En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de La Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 57.-Las Partes, tomando en cuenta la clasificación

por actividades y los correspondientes sueldos mensuales en efectivo, así como la antigüedad de los trabajadores, se comprometen a formular un Tabulador General de Puestos y Salarios.

CAPITULO V

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 58.-Los sueldos de los trabajadores de La Universidad son los que, de acuerdo a su empleo, actualmente reciben. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 59.-Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, únicamente correspondan a los trabajadores que hayan cumplido treinta días de laborar en La Universidad, a la firma del Contrato anual.

Cláusula 60.-La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores, dos días hábiles antes de cada quincena.

Cláusula 61.-La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 62.-Para que no sea violado el principio de igualdad de salarios, se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 63.-La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro a los trabajadores que tengan laborando uno o más años en La Universidad; cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo, o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidades por enfermedad o maternidad.

Cláusula 64.-La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para la despesa del cincuenta por ciento sobre el máximo de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS - 00/100 M.N.) mensuales, conforme a las bases establecidas en el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Despesas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización, y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 65.-La Universidad se compromete a establecer una tienda de auto-servicio, en la que los trabajadores universitarios puedan adquirir los artículos de primera necesidad sin aumentos ni gravámenes. La administración de la misma estará a cargo de La Universidad, bajo la supervisión de una Comisión Mixta que funcionará conforme a las bases de un Reglamento que se redactará conjuntamente.

Cláusula 66.-La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y aquellos que actualmente le reciben, un bono de seguridad familiar por la cantidad